



Trujillo, 19 de Junio de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 04145403-2018, que contiene la solicitud para la evaluación y/o aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por Empresa Minera Artesanal La Chira S.R.L.; el Informe Técnico N° 000025-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RJM; el Informe Legal N° 000073-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-SHA; y demás documentos que se acompañan; y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Siendo uno de las competencias establecidas en el sector minería establecido en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27869;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76° de la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, tiene entre sus funciones evaluar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) – PAMA, y resolver, de ser el caso, en primera instancia administrativa, las Certificaciones Ambientales correspondientes a los procedimientos mineros, energéticos y de hidrocarburos, dentro de sus competencias;

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas, así como dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio de actividades los pequeños productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de declaración del impacto ambiental o estudio de impacto ambiental semidetallado, para la obtención de certificación ambiental;





Que, a través del Decreto Legislativo N° 1293 que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, tiene por objeto declarar de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105; y crea el Proceso de Formalización Minera Integral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y para su ejecución se crea el *Registro Integral de Formalización Minera*, el cual tiene por objeto identificar a los sujetos comprendidos dentro del proceso de formalización minera integral;

Que, por Decreto Supremo N° 018-2017-EM se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, señalando en su artículo 3° numeral 3.1 la creación del Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, **REINFO**) de aplicación a nivel nacional y en el ámbito del Proceso de Formalización Minera Integral de la pequeña minería y de la minería artesanal. Asimismo, en el numeral 3.2 señala que la inscripción en el REINFO constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, asimismo el Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral, que en su artículo 6° regula:

“Artículo 6.- Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Constitúyase el instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización minera.
2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...);”;

Que, posteriormente con la dación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **Reglamento de IGAFOM**), que en su numeral 3.4 del artículo 3° señala lo siguiente:

“Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:
(...)

3.4. Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. - Es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 de Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del proceso de Formalización Minera Integral.

3.4.1 El IGAFOM tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponda.





3.4.2 Mediante el IGAFOM el/la minero/a informal adopta las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda.

3.4.3 El IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen carácter de declaración jurada.

3.4.4 El Aspecto correctivo del IGAFOM, corresponde la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el/la minero/a informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera.

3.4.5 El Aspecto Preventivo del IGAFOM, comprende la identificación, prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el /la minero/a informal declare que va a desarrollar actividad minera.

3.4.6 El IGAFOM contiene un cronograma de implementación de medidas de remediación y manejo ambiental, las cuales son objeto de supervisión y fiscalización”;

Que, en ese sentido, la glosada norma indica que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **IGAFOM**) tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponda, así como que el IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen carácter de declaración jurada, e indica que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM, son las siguientes: Presentación del formato del Aspecto Correctivo, Presentación del formato del Aspecto Preventivo, Evaluación y Pronunciamiento de la autoridad;

Que, en el caso de autos, la Empresa Minera Artesanal La Chira S.R.L. mediante Solicitud S/N de fecha 27 de diciembre del 2018, con Reg. Documento N° 04864246/Reg. Expediente N° 04145403, presentó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su Aspecto Correctivo, en el derecho minero “El Diamante”, con código único N° 15003996X01, ubicado en el distrito de Huaranchal, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad;

Que, asimismo, la Empresa Minera Artesanal La Chira S.R.L., a través de Solicitud S/N de fecha 27 de marzo del 2019, con Reg. Documento N° 5048787/Reg. Expediente N° 4145403, presentó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su Aspecto Preventivo, en el derecho minero “El Diamante”, con código único N° 15003996X01, ubicado en el distrito de Huaranchal, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, para su evaluación y/o aprobación;

Que, de la revisión en el REINFO se observa que la Empresa Minera La Chira S.R.L. con RUC N° 20477490931, cuenta con inscripción vigente, por lo que es parte del proceso de formalización minera para desarrollar actividad sólo en el derecho minero “El Diamante”, con código único N° 15003996X01, ubicado en el distrito de Huaranchal, provincia de Otuzco, departamento La Libertad;





Que, cabe precisar que, el Jefe ANP Parque Nacional de Calipuy del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, **SERNANP**), Sr. Javier Enrique Rebaza Salinas, a través del Oficio N° 62-2018-SERNANP-DGANP-SNCA/J, con fecha de recepción 02 de agosto del 2018, con Reg. Documento N° 04598340/Reg. Expediente N° 03937549, informó que no se emitirá *Opinión Técnica*;

Que, según Acta de Verificación N° 19-2019 de fecha 7 de junio del 2019, se constató que la Empresa Minera Artesanal La Chira S.R.L. realiza actividad minera en curso;

Que, con Oficio N° 1885-2019-GRLL-GGR-GREMH, de fecha 27 de agosto del 2019, se notificó a la Empresa Minera Artesanal La Chira S.R.L. con el Informe Técnico Legal N° 59-2019-GRLL/GREMH/SYHA-FLVP, que contiene las observaciones formuladas al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), a fin que cumpla dentro del plazo de diez días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de ser desaprobado;

Que, en relación a lo antes mencionado, la Empresa Minera Artesanal La Chira S.R.L. a través de Solicitud S/N de fecha 24 de setiembre del 2019, con Reg. Documento N° 5388280/4145403, cumplió con presentar el levantamiento de observaciones al Informe Técnico Legal N° 59-2019-GRLL/GREMH/SYHA-FLVP;

Que, el Director de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos- Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), Abg. Luis Alberto Diaz Ramírez, a través del Oficio N° 824-2020-ANA-DCERH, de fecha el 11 de junio del 2020, remitió el Informe Técnico N° 0323-2020-ANADCERH-AIGAC que contiene observaciones al IGAFOM del derecho minero “El Diamante” con Código Único N° 15003996X01, de la Empresa Minera Artesanal La Chira S.R.L., ubicado en el distrito de Usquil - Huaranchal y provincia de Otuzco, departamento de la Libertad;

Que, en razón a ello, con Solicitud S/N de fecha del 17 de agosto del 2020, con Reg. Documento N° 5814877/Reg. Expediente N° 4865554, la Empresa Minera La Chira S.R.L. cumplió con presentar el levantamiento de observaciones del Informe Técnico N° 0490-2021-ANA-DCERH/LZL de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en tal sentido, el Director de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la ANA, Abg. Luis Alberto Diaz Ramírez, a través del Oficio N° 1010-2021-ANA-DCERH, de fecha 14 de julio del 2021, remitió el Informe Técnico N° 315-2021-ANA-DCERH/LZL sobre *Opinión Favorable* al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por la Empresa Minera Artesanal La Chira S.R.L.;

Que, cabe indicar que, la Empresa Minera Artesanal La Chira S.R.L. con Solicitud S/N de fecha 09 de junio del 2022, con registro N° OTD00020220112632, presentó información complementaria;





Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), prevé que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, ahora bien, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación integral del IGAFOM, el área técnica y legal de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería de ésta Gerencia Regional, emitieron el Informe Técnico N° 000025-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RJM, de fecha 13 de mayo del 2022, y el Informe Legal N° 000073-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-SHA, de fecha 09 de junio del 2022, concluyendo que se debe *aprobar* el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la Empresa Minera Artesanal La Chira S.R.L., toda vez que ha cumplido con los procedimientos establecidos en la normatividad del sector minero y ambiental de conformidad al Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que regulan la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) dentro del proceso de formalización de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal en curso;

Que, los informes citados en el considerando precedente forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG;

Que, estando a lo expuesto, la Empresa Minera Artesanal La Chira S.R.L. ha cumplido con las normas reglamentarias que rigen para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM); por lo que, resulta procedente expedir la resolución administrativa de su propósito;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y demás normas vigentes antes acotadas y contando con los Informes Favorables, y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por la EMPRESA MINERA ARTESANAL LA CHIRA S.R.L. con RUC N° 20477490931, en el derecho minero “El Diamante” con código único N° 15003996X01, ubicado en el distrito de Huaranchal, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SEÑALAR que las especificaciones técnicas y legales que sustentan la presente Resolución Gerencial





ACTIVIDAD	2018												2019											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Controlar las emisiones de material particulado en las vías de acceso al interior y exterior del área de la actividad minera mediante la reducción de velocidad de circulación de los volquetes con carga.																								
Exigir a la empresa tercera cubrir los volquetes que transportan el mineral con material que evite la dispersión de partículas. Se emplearán fundas de lona y en su defecto plásticos gruesos resistentes, cada vez que haya transporte de mineral fuera de área de la actividad minera.																								
Verificar que el nivel de carga de los volquetes que transportan el material no metálico extraído no supere el límite para evitar la dispersión de partículas y caída de material en la vía.																								
Implementación de Equipos de protección personal (principalmente mascarillas respiratorias especiales con filtro de partículas, y de lentes de protección ocular - antiparra). La renovación de los equipos se realizará dos veces al año y dependiendo del estado de los mismos, podrá renovarse anticipadamente.																								
Capacitación a los trabajadores en cuanto																								





ACTIVIDAD	2018												2019											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
a la protección de la biodiversidad.																								
Presentar el Plan de manejo de residuos sólidos de acuerdo al reglamento de la Ley de Gestión integral de Residuos sólidos, Decreto legislativo 1278 con su reglamento D.S 014 2017 MINAM.																								
Implementación de contenedores necesarios para separar los residuos sólidos, según tipos y utilizando el código de colores según Norma Técnica Peruana NTP 900.058 2005.																								
Capacitación de los trabajadores en temas sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos.																								
Adecuar las condiciones de la cancha de depósito de carbón para mitigar su impacto sobre el suelo. La actividad implica la instalación de un techado y recubrimiento con lonas y plástico																								
Adquisición de un kit de emergencia en caso de derrames.																								
PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL																								
Monitoreo de la calidad de aire. (Semestral- Temporada seca y de lluvias)																								
Monitoreo de la calidad de ruido (Anual - Temporada seca)																								
Monitoreo de la calidad de suelo (Anual - Temporada seca)																								





ACTIVIDAD	2018												2019											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Monitoreo de la calidad de agua (Anual - Temporada de Lluvias)																								
PLAN DE CIERRE PROGRESIVO.																								
La limpieza, nivelación, y revegetación de los terrenos afectados se realizarán una vez terminadas las operaciones considerando criterios técnicos para la estabilización física y geomecánica.																								
Estabilizar las paredes de la labor utilizando sacos con contenido de desmante.																								

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente Resolución Gerencial Regional se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la EMPRESA MINERA ARTESANAL LA CHIRA S.R.L. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) aprobado, la presente Resolución Gerencial Regional, el informe que la sustenta, los informes de los opinantes técnicos y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante su evaluación.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER que la aprobación del presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar la EMPRESA MINERA ARTESANAL LA CHIRA S.R.L., de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que los aspectos técnicos analizados por el Área Técnica de Formalización Minera Integral en el presente procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos que hayan participado en su tramitación, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.





ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente Resolución y los Informes que la sustentan a la EMPRESA MINERA ARTESANAL LA CHIRA S.R.L., conforme a Ley, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR la presente Resolución y de los Informes que la sustentan, a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- REMITIR el presente expediente administrativo al Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería de la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

